

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2024015481 DE 9 de Abril de 2024

Por la cual se NIEGA una solicitud de Concesión de un producto con Registro Sanitario
La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021

EXPEDIENTE: 20261470 **RADICACIÓN:** 20231224361

ANTECEDENTES

Mediante 20231224361 de 22/08/2023, el Señor JAVIER HERNANDEZ GONZALEZ, actuando en calidad de Representante Legal, presentó solicitud de Registro Sanitario para el producto PINK GIN (GIN ROSADO).

Mediante Auto No. 2024001709 de 13 de febrero de 2024, este Instituto requirió al interesado en lo referente a

1. Corregir el formulario de solicitud, diligenciando en forma correcta: a. Nombre del producto tal y como aparece en anexo de cvl y ficha técnica, es decir THE FOXTALE PINK GIN. b. Nombre completo de la marca el cual debe concordar con la registrada ante la Sic el cual es: THE FOX TALE. c. Dirección del importador GREEN FOODS SAS, toda vez que difiere de la registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal la cual es Dg 79B 63 13 Bogotá D.C.
2. Aportar fichas técnicas de todas las materias primas utilizadas en la elaboración del PINK GIN (GIN ROSADO).
3. Aportar las facultades de la Cámara Municipal de CONDEIXA A NOVA para realizar actividades de vigilancia sanitaria, dado que en el certificado de venta libre aportado manifiesta que dicha entidad autorizó las actividades de producción del fabricante.
4. Aportar Certificado de Análisis traducido oficialmente al castellano.

Que mediante escrito radicado bajo el número 20241045946 de 27/02/2024 el interesado presentó respuesta al requerimiento en mención.

CONSIDERANDO

Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente, este Despacho considera que no se cumplieron con la totalidad de los requisitos establecidos por la normatividad sanitaria, teniendo en cuenta que el documento emitido por la Cámara Municipal no se encuentra traducido oficialmente al castellano ni apostillado dado que lo está emitiendo un Ayuntamiento la cual es una entidad pública, incumpliendo con lo establecido en el artículo 251 del Código General del Proceso; igualmente no se evidencia en dicho documento que la bebida alcohólica y el productor, cumplen con normas, procesos o procedimientos de carácter técnico o son objeto de control e inspección incumpliendo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 162 de 2021, así como no se evidencia las facultades de esta Institución para hacer vigilancia sanitaria a los establecimientos productores dada que es una Autoridad que no se índole sanitario, en consecuencia este Instituto,

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2024015481 DE 9 de Abril de 2024

Por la cual se NIEGA una solicitud de Concesión de un producto con Registro Sanitario
La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de Registro Sanitario radicado bajo el número 20231224361, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 9 de Abril de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR_
DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Técnico: Gyna Castillo; VoBo legal Iván Salazar